

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 09 de octubre de 2020.

A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda ordinaria laboral promovida por intermedio de apoderada judicial por José Ubaldo Aizales en contra de la señora Stella Rodríguez Contreras.

Sírvase proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00287 00

DEVOLUCIÓN DEMANDA

El señor José Ubaldo Aizales, actuando a través de apoderada judicial, ha promovido proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de la señora Stella Rodríguez Contreras.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 25 del C.P.T y de la S.S, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen los numerales 2, 3, 4, 5, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, ; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.

2. En relación con las pretensiones

- a) Deberá aclarar la pretensión primera declarativa, en tanto se solicita la existencia de un contrato de trabajo del demandante con el señor José Ubaldo Aizales, es decir, se trata de la misma persona.
- b) Deberá aclarar igualmente la aludida pretensión, por cuanto se solicita la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo, sin que se incluya extremo final, pese en que en los hechos de la demanda se señaló que el mismo había sido terminado por decisión unilateral del empleador.

3. En relación con los requisitos de la demanda:

- a) No allegó prueba de haber remitido la demanda a la parte pasiva tal como lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- b) No indicó el canal digital por medio del cual será notificada la demandada, ni los testigos.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Se reconocerá personería amplia y a la abogada Lucia Imelda Gil Gallo identificada con la C.C. No. 43421069 y TP. No. 133088 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a ella conferido.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral propuesta por José Ubaldo Aizales en contra de Stella Rodríguez Contreras, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar el defecto de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Lucia Imelda Gil Gallo identificada con la C.C. No. 43421069 y TP. No. 133088 del CS de la J., dentro de los límites y para los efectos del mandato a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43b9a9d830938b62ff0caf942bc61c9ead5244f00a44815635b461d5060f1
24f**

Documento generado en 09/10/2020 05:57:15 p.m.